



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00139-00
DEMANDANTE : JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
DEMANDADO : MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ
DAIRO DAVID DIAZ MADERA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el Doctor GERMAN GALVIS NEGRETE, presentó escrito solicitando reconocimiento de litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No. 0578

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Doctor GERMAN GALVIS NEGRETE solicita el reconocimiento de la señora HERLEY GALVIS NEGRETE como litisconsorte cuasinecesario del señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ en el proceso de la referencia basando su solicitud en el artículo 62 del C.G.P; al respecto debe indicarse por parte del despacho que no es procedente tal solicitud, el caso específico trata de un proceso ejecutivo que supone la existencia de un derecho cierto e indiscutible reflejado en el título ejecutivo letra de cambio 5539 en el que sólo figura como acreedor JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ.

De lo cual debe advertirse que la figura del litisconsorcio es reglada y no puede utilizarse a su acomodo. La solicitud presentada no encaja en ninguna de las previsiones establecidas respecto del litisconsorcio; ahora bien, respecto de la señora HARLEY GALVIS NEGRETE, pudiera aceptarse en gracia de discusión que le pueden ser extensivos los efectos jurídicos de la sentencia, sin embargo, es evidente que no se encontraba ni se encuentra ahora legitimada para demandar o ser demandada en el proceso 2017-00139 y es que si bien podría asistirle la razón al apoderado judicial al señalar que las decisiones emitidas en el proceso *“pueden afectar a mi prohijada en el interés de hacer efectivo el pago de la obligación a su favor”*, ello no la califica o habilita para ser parte dentro del presente trámite; en síntesis, quien eleva ahora la solicitud no se encuentra legitimado en la causa por activa, debiendo negarse al ser notoriamente improcedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Negar, por improcedente la solicitud de reconocimiento de Litisconsorcio cuasinecesario solicitado por el Doctor GERMAN GALVIS NEGRETE, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00052-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : DOMINGO JULIO OZUNA CARRASQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f0a02aa10bb232789d166f83600842090822412d50588b93544a778e79cac6

Documento generado en 23/06/2021 08:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>